

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL SAT A VIGILAR DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LLEVAR CONTROLES VOLUMÉTRICOS DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS IMPLANTADAS POR EL SAT O UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS O PROVEEDORES DE VERIFICACIÓN AUTORIZADOS, A CARGO DEL DIPUTADO EULALIO JUAN RÍOS FARARONI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, someto a consideración de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos implementadas por el SAT y/o unidades de verificación acreditadas y/o proveedores de verificación autorizados., al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Conforme al artículo 22, fracción II, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), los Órganos Reguladores a través de su Órgano de Gobierno, tienen la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el SAT se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Capítulo 2.6. “ De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:

- I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición;
- II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático
 - a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior;
 - b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero a que se refiere el Anexo 32;
 - c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.

III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6. de este Anexo.

Los reportes mensuales a que se refiere la fracción III del presente apartado, deberán ser enviados por los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2. al SAT, en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.7., fracción III.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, El Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de Control Volumétrico de Hidrocarburos y Petrolíferos, tal y como lo establecen en el siguiente artículo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

Artículo 63. La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Transitorios

Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

Por su parte la, La Ley Federal sobre Metrología y Normalización considera dentro de sus atribuciones:

Artículo 1o. La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Artículo 84. Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

Artículo 85. Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 86. Las dependencias podrán solicitar el auxilio de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad con respecto de normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se sujetarán a las formalidades y requisitos establecidos en esta Ley.

Para el caso de los artículos 84, 85 y 86 de esta Ley, es muy importante destacar que la unidad de verificación acreditada se acredita en el ámbito de su competencia técnica, por ejemplo, si la competencia es de flujo de hidrocarburos líquidos o gaseosos o ambos; si la competencia es para verificar la calidad de gas natural o petrolíferos o ambos.

Cabe destacar que actualmente se está discutiendo en el Congreso de la Unión, El proyecto de decreto que expide la “Ley de Infraestructura de la Calidad” con la intención de abrogar La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante dicho proyecto es complementario y armónico, puesto que considera dentro de sus atribuciones: “...fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y

servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

En el mismo sentido, en el artículo 62, manifiesta que “ Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales, de importación o de exportación. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad se harán constar por escrito”. Lo que se complementa con el artículo 68 al establecer que “Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad”.

Bajo dicha línea argumentativa vale la pena mencionar que se prevé que “Solo cuando no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de las normas, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la Autoridad Normalizadora de que se trate” (art. 66).

Con base en lo mencionado, es muy importante enfatizar que el proyecto de decreto que expide la “Ley de Infraestructura de la Calidad” considera en el Artículo 54. Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación.

Por otro lado, es importante mencionar que el Anexo 31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”, establece que de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, tercero y cuarto párrafos del CFF y el Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” de la RMF, los proveedores autorizados de servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, deben cumplir lo dispuesto en dicho Anexo y que los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., deben obtener los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en la periodicidad y con las características establecidas en el Anexo 31. Esta actividad de gran especialidad técnica sería recomendada solo para unidades de verificación acreditadas en cumplimiento con la LFMN, donde su competencia técnica sería evaluada por una entidad acreditada y aprobada por el gobierno federal mexicano.

Respecto a las regulaciones de calidad del gas natural y petrolíferos las normas oficiales son las siguientes:

- a) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural.
- b) Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Las especificaciones de calidad deben ser evaluadas por la misma unidad de verificación que lleva a cabo la evaluación de la conformidad de los anexos de la miscelánea fiscal (cantidad y programas informáticos); evaluando tanto cantidad como calidad encontrando estandarizar con las verificaciones de los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que con un solo documento, y de esta manera una sola unidad de verificación realiza la evaluación de la conformidad total. Así mismo la determinación del grado de cumplimiento de las especificaciones de anexo 30, 32 y 31 no tendría un sobre costo por varias unidades de verificación. Paralelamente en su defecto evaluar la conformidad de estas NOM de calidad por unidades de verificación acreditadas en este alcance a la par de las empresas especializadas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Las unidades de verificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad deben tener la competencia técnica demostrable, el personal técnico que lleva a cabo las verificaciones debería aprobar exámenes de auditoría y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología porque se requieren competencias en materia de trazabilidad metrológica, metrología de densidad, metrología de flujo, metrología de volumen, metrología de presión, metrología de temperatura, cromatografía, métodos de muestreo, incertidumbre de la medición, termodinámica, ISO 19011, confirmación metrológica, Ley de hidrocarburos, ISO 17020, ISO 10012, estándares, normas y recomendaciones ISO, GPA, API, AGA, ASTM, etc.

En toda la cadena de valor del sector energético, la medición tanto del volumen como de la calidad de los hidrocarburos y petrolíferos, cobra una especial relevancia; no solamente como factor de confianza, certeza legal y transparencia en la aplicación del marco regulatorio; sino también como un mecanismo y oportunidad para ampliar los ingresos tributarios de las arcas nacionales; en momentos donde se enfrentan los mayores estragos del virus SARS-CoV2 (Covid-19), cuyos efectos para la economía global representan la peor caída del Producto Interno Bruto por habitante desde 1870, de acuerdo al Global Economic Prospects del Banco Mundial.

Ante este panorama, el Estado Mexicano con base en el mandato Constitucional que establece las áreas estratégicas que estarán a cargo del sector público, ha tomado la decisión de asumir y fortalecer su posición rectora en el sector eléctrico a través de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional; por lo tanto, el sector de los hidrocarburos, no puede ser la excepción, ni mucho menos quedar rezagado en el cumplimiento del marco regulatorio, sobre todo si afecta la capacidad recaudatoria de la Hacienda Pública.

Llevar a cabo la correcta cuantificación de la masa y volumen de los hidrocarburos en todo la cadena de valor, además de ser una obligación estipulada en el andamiaje jurídico del sector energético que se tiene que hacer valer y cumplir; es una forma de contribuir a la cruzada por el cambio de la cultura fiscal que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria, para que se tenga claro que las reglas del juego en materia tributaria es que todo deben cumplir con su obligación de pagar impuestos, sobre todo en esta emergencia sanitaria, donde se busca que aumente la recaudación primaria, sin necesidad de llegar al extremos de la fiscalización.

El objetivo central es hacer cumplir con carácter de urgente la normatividad en materia de medición para apoyar la políticas públicas del Estado Mexicano enfocadas a enfrentar los efectos económicos de la Pandemia; a través del incremento de la recaudación de impuestos y reduciendo las posibilidades de evasión fiscal; y de esta manera tenga mejores condiciones financieras para cumplir con sus funciones básicas de intervención en el proceso económico para reactivarlo a través de la inversión social y crecimiento del gasto público, elementos indispensables para la recuperación e impulso de la planta productiva del país.

Derivado de lo anterior, la regulación en materia de medición aplicada como parte de los mecanismos de supervisión del SAT previstos en el Anexo 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, contribuyen a controlar actividades ilícitas como el –huachicol–. Las regulaciones representan un bien del orden público e interés social, así como el blindaje de la seguridad nacional en materia de hidrocarburos y petrolíferos, cada órgano en el marco de sus competencias.

Como representantes de la ciudadanía, tenemos la responsabilidad de conjuntar los esfuerzos para lograr los beneficios en el sector energético. Está comprobado que la correcta aplicación de la ley, normas, disposiciones y lineamientos correspondientes se puede lograr el correcto funcionamiento de la industria de hidrocarburos y agilización de la economía.

Por todo lo anterior, presento al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto a los anexos 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria, a implementaren forma escalonada el cumplimiento regulatorio a los contribuyentes conforme se acrediten nuevas unidades de verificación.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria, a implementar que las unidades de verificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad cuenten con la competencia técnica demostrable, es decir, que personal que lleva a cabo las verificaciones deba aprobar exámenes de auditoría de gestión, cantidad y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria a remitir a esta soberanía a través del “Informe tributario y de gestión” que emite trimestralmente el SAT, información sobre el avance de la aplicación del presente; verificaciones a sistemas de medición de hidrocarburos, petróleo y petrolíferos, sanciones y demás información relevante con el presente exhorto.

Palacio Legislativo, a 27 de enero de 2021.

Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica)